

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha vuelve el presente proceso ejecutivo radicado 2018-103 a despacho de la señora Juez, informando que el término concedido a la parte demandada para pagar o excepcionar corrió entre los días 03 a 17 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que ésta fue notificada por estado No. 184 publicado el 02 de noviembre de 2021, sin pronunciamiento de su parte.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 453

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones, y acorde con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por integración de normas en materia laboral, el cual establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, se dispondrá continuar adelante con la presente ejecución, en la forma dispuesta en el auto calendado 19 de octubre de 2021.

Las costas de la ejecución serán a cargo de la parte demandada en un 100% de las causadas (Art. 440 del C.G.P.) y a favor de la demandante.

De otro aparte, la constancia de notificación que aporta el apoderado de la sociedad ejecutante (carpeta 03 del expediente digital) no será tenida en cuenta, toda vez que dicha actuación fue ordenada para llevarse a cabo por anotación de estado, tal como quedó expresado en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

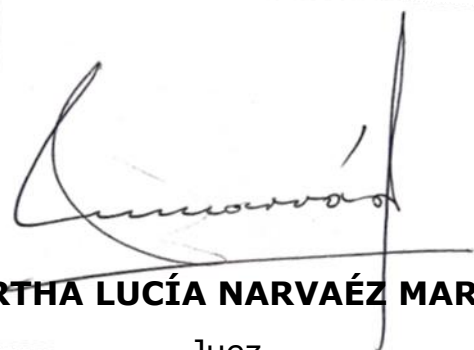
R E S U E L V E

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto calendado 19 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **RED AGROVETERINARIA S.A.** contra **MARÍA MERCEDES CORREA OSPINA.**

SEGUNDO: CONDENA en costas de la ejecución a cargo de la parte demandada (Art. 440 del CGP) en un 100% de las causadas y a favor de la demandante.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAÉZ MARÍN
Juez

0En estado N° **084** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **23 de mayo de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Amoroso